



Expediente: **053760640244**  
Radicado: **RE-03802-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/09/2025** Hora: **14:18:41** Folios: **6**



## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION RE-02821-2022 FECHADA EL 27 DE JULIO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02821-2022** del 237 de julio del año 2022, La Corporación autorizo el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado "**RESERVA SILVESTRE**", en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71060, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

✓ **Para especies forestales que no presentan categoría de veda:**

- I. Realizar la siembra de 1100 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 20.913.200

✓ **Para especies que presentan categoría de veda:**

I. Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea arborea* (Helecho sarro) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos** de esta especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

2. Que mediante radicado **CS-16854-2025** del 17 de diciembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el precitado acro administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-07410-2025** del 29 abril del año 2025, La parte interesada allega certificado número 2025-0040 expedido por La Corporación Masbosques el día 28 de abril del año en curso, como cumplimiento a la reposición de los individuos.

4. Que mediante radicado **CE-12197-2025** del 09 de julio del año 2025, La parte interesada allega información referente a la reposición de los individuos que presentan categoría de veda.

5. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados precitados y realizaron visita técnica el día 16 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-06577-2025** fechado el 19 de septiembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*Por medio de la Resolución RE-02821-2022 del 27 de julio del 2022, en su artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de treientos diez (310) individuos de especies nativas y exóticas, para el desarrollo del proyecto denominado “RESERVA SILVESTRE”, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71060, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia. Informando en su parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*

*En el artículo segundo se autoriza el aprovechamiento de productos de LA FLORA SILVESTRE, para el aprovechamiento de un individuo de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.).*

*En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:*

##### **Para especies forestales que no presentan categoría de veda:**

*La siembra de mil cien (1100) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 20.913.200, equivalentes a la siembra de mil cien (1100) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.*

##### **Para especies que presentan categoría de veda:**

*Se deberá realizar la siembra de la especie Cyathea arborea (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (10) individuos de esta especie de*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación, informando, que establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-07410-2025 del 29 de abril del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), para los individuos que no presentan categoría de veda, el cual cuenta con numero de certificado N° 2025-0040 emitido el día 28 de abril del 2025.

Por medio del radicado CE-12197-2025 del 9 de julio del 2025, se allega oficio relacionado compensación ambiental para los individuos que representan categoría de veda, por medio de siembra. Del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa la siembra de 10 individuos de la especie *Cyathea arborea* (Helecho sarro), en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal autorizado, así mismo se relaciona que estos se establecieron sobre la ronda hídrica del lago que se encuentra en el sitio.
- Inventario y ubicación de los individuos – ver tabla fuente parte interesada

<b>RESERVA SILVESTRE - ETAPA 1B</b>				
<b>SARROS DE COMPENSACIÓN</b>				
<b>No</b>	<b>COORDENADAS</b>			
	<b>PLANAS</b>		<b>GEOGRÁFICAS</b>	
	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>W</b>	<b>N</b>
1	855704,3125	1158309,75	75° 22' 50.82"	6° 1' 34.4"
2	855710,8125	1158301,88	75° 22' 50.6"	6° 1' 34.15"
3	855716,5625	1158295,13	75° 22' 50.42"	6° 1' 33.93"
4	855721,0000	1158291,63	75° 22' 50.27"	6° 1' 33.82"
5	855727,5625	1158291,13	75° 22' 50.06"	6° 1' 33.8"
6	855737,7500	1158290,25	75° 22' 49.73"	6° 1' 33.77"
7	855710,5625	1158307,50	75° 22' 50.61"	6° 1' 34.33"
8	855745,8125	1158289,00	75° 22' 49.46"	6° 1' 33.73"
9	855716,7500	1158300,50	75° 22' 50.41"	6° 1' 34.11"
10	855740,5625	1158294,25	75° 22' 49.64"	6° 1' 33.9"

- Se informa que estos individuos cuentan con alturas superiores a los 50 cm.
- Registro fotográfico, fuente parte interesada.



- Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 16 de septiembre del 2025.

**En relación con la visita técnica:**

El día 16 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica, con el fin de verificar la siembra reportada mediante los radicados CE-07410-2025 del 29 de abril del 2025 y CE-12197-2025 del 9 de julio del 2025, de la cual se realizan las siguientes observaciones:

La visita fue acompañada por los señores Oscar Paredes, Santiago Galeano Guisao (consultoría), Laura Arce y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	23	2.893	6	1	58.172	2375

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Los individuos sembrados como compensación ambiental corresponden a 10 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea arborea*).

Para el momento de la visita los individuos contaban con altura superiores a los 50 cm, sin embargo debido a su reciente siembra los individuos cuentan con estrés por el cambio de lugar, para lo cual en evaluación de estos, se evidencia que cuentan con buen estado fitosanitario y fisiológico.

**Registro fotográfico:**



Individuos establecidos

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02821-2022 del 27 de julio del 2022.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de	16/09/2025, día de la visita	X			Durante la visita se informó que el aprovechamiento se realizó

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>bosque natural, para el aprovechamiento de treientos diez (310) individuos de especies nativas y exóticas, para el desarrollo del proyecto denominado “RESERVA SILVESTRE”, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71060, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia. Informando en su párrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>				<p>en los tiempos estimados por la corporación.</p>
<p><b>Art 2:</b> Se autoriza el aprovechamiento de productos de LA FLORA SILVESTRE, para el aprovechamiento de un individuo de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.).</p>		X		
<p><b>Art 3:</b> Se requirió al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:</p> <p><b>Para especies forestales que no presentan categoría de veda:</b></p> <p>La siembra de mil cien (1100) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 20.913.200, equivalentes a la siembra de mil cien (1100) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>		X		<p>Mediante los radicados CE-07410-2025 del 29 de abril del 2025 y CE-12197-2025 del 9 de julio del 2025, se informa sobre la siembra de los individuos, encontrando para el día de la visita que estos se encontraban en buenas condiciones de siembra. Al igual que la compensación para los individuos que no presentan categoría de veda, se realiza por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2025-0040 emitido el día 28 de abril del 2025.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**NOTA:** De **5 obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-02821-2022 del 27 de julio del 2022**, la parte interesada **ha cumplido con 5**, para un cumplimiento total.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** durante la visita se manifiesta que el predio cuenta con otro permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante autorizada mediante la Resolución RE-05969-2023 de 29 de noviembre del 2023 y reposa en el expediente 053760642865, para lo cual se realizara su respuesta en su respectivo expediente.

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado **“RESERVA SILVESTRE”**, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02821-2022 del 27 de julio del 2022, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02821-2022 del 27 de julio del 2022, relacionados con la compensación ambiental por medio de siembra de los individuos que presentan categoría de veda y para los que no presentan veda se realizó por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2025-0040 emitido el día 28 de abril del 2025.

La sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-02821-2022 del 27 de julio del 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06577-2025** fechado el 19 de septiembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02821-2022** del 237 de julio del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora € de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-02821-2022** del 237 de julio del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado **"RESERVA SILVESTRE"**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71060, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760640244**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARIA CARDONA MACIA**  
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

**Expedientes: 053760640244**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Flora (aprovechamiento)*

*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Técnico: Laura Arce Montoya y Edwin Mauricio Aguirre A.*

*Fecha: 22/09/2025*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02